



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

ANÁLISIS DE EVALUABILIDAD

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN

- 2024 -

Instancia Técnica de Evaluación
Gobierno del Estado de Oaxaca
Marzo 2024



Tabla de contenido

I. Introducción	3
II. Marco Normativo	5
III. Autoridades del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) ...	16
IV. Objetivos	17
V. Procedimiento para la Determinación del Programa Anual de Evaluación 2024.....	18
VI. Programas integrados al PAE- 2024.....	20

I. Introducción

Realizar un Programa Anual de Evaluación (PAE), es un deber y una obligación para los gobiernos federal y estatal establecida en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de Oaxaca, este ordenamiento legal se contempla, además, en el Artículo 137 de su Constitución Política y en las leyes y reglamentos aplicables en materia de presupuesto, planeación, ejercicio del gasto y contabilidad gubernamental del ámbito federal y estatal.

La Evaluación de Desempeño, desarrollada en los Artículos 73 y 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se materializa en un Programa Anual de Evaluación, el cual, recae en el ámbito de las facultades de la Instancia Técnica de Evaluación y debe cumplirse de manera anual a las políticas, fondos, y/o programas presupuestarios que operan los Ejecutores de gasto.

En virtud de lo anterior, el Programa Anual de Evaluación 2024 deberá especificar las políticas, fondos y programas públicos que serán objeto de evaluación.

Determinar el tipo y pertinencia de la Evaluación, su cronograma de ejecución y la articulación de sus resultados con la mejora constante de las intervenciones públicas son elementos relevantes del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

La Instancia Técnica de Evaluación, es responsable de determinar y publicar el Programa Anual de Evaluación 2024 (PAE-2024).

En consecuencia y con el propósito de aportar elementos para la integración del PAE-2024, la Instancia Técnica de Evaluación realizó un proceso previo denominado “Análisis de Evaluabilidad”, cuyo fin consiste en diagnosticar la factibilidad de la evaluación, detectar las prioridades e identificar las metodologías más adecuadas para cada ejercicio evaluativo.

La metodología fue determinada por la ITE tomando en cuenta, al menos, cuatro condiciones previas:

- I. Las necesidades de evaluación expresadas por las dependencias y sus entidades sectorizadas de la administración pública estatal.
- II. La madurez de los Programas presupuestarios susceptibles de Evaluación para determinar el tipo y cronograma de evaluación.
- III. Las características de los Programas presupuestarios, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social del estado de Oaxaca.
- IV. La suficiencia presupuestaria asignada para la contratación del servicio de Evaluación.

Con la información sistematizada se procedió a preparar un Análisis de Evaluabilidad, del que, se desprende la idoneidad de evaluar la consistencia y lógica interna de un promedio de diez programas presupuestarios relevantes del Gobierno actual.



Asimismo, se proponen Evaluaciones en materia de Diseño a los programas presupuestarios relevantes, los cuales se presentan en este documento.

Finalmente, es importante subrayar que el número de Evaluaciones se constriñe y quedará definido de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados y las condiciones de mercado.

II. Marco Normativo

La publicación del Programa Anual de Evaluación del Gobierno del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 se realiza con fundamento en las siguientes disposiciones legales y normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Párrafo reformado DOF 07 05-2008, 29-01-2016.
... **Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las Entidades Federativas,** con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los Artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última Reforma DOF 24-01-2024, disponible para consulta en: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/CPEUM.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

- **Artículo 2.-** ... El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.
- **Artículo 30.-** El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.
- **Artículo 82.-** Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.
- **Artículo 90.-** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
I.- Establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo;

II. Asignará las atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de aquellas. III.- Definirá los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias del Ejecutivo y, IV.- Establecerá el esquema operativo del sector paraestatal, el cual se integrará con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas y patronatos.

- **Artículo 137.-** ... Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados“...Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia. El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley reglamentaria...

...El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados...

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 1922, Última Reforma PPOE 30-12-2023, disponible para consulta en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/C_onstitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1624_aprob_LX_V_Legis_13_dic_2023_PO_52_7a_secc_30_diciembre_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/C_onstitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_1624_aprob_LX_V_Legis_13_dic_2023_PO_52_7a_secc_30_diciembre_2023).pdf)

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- **Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.



Artículo 110.-... La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, Última Reforma DOF 27-02-2022, disponible para consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **Artículo 79.** - Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, Última Reforma DOF 30-01-2018, disponible para consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

Ley de coordinación Fiscal

- **Artículo 49.-** ... El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, Última Reforma DOF 03-01-2024, disponible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- **Artículo 6.-** La evaluación del gasto público será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación.
- **Artículo 73.-** La Instancia Técnica de Evaluación en su programa anual de actividades incluirá la evaluación de los programas sociales, además de considerar entre los programas

institucionales, regionales y sectoriales los susceptibles de evaluación; debiendo reportar el resultado de las evaluaciones al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado.

- **Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las Dependencias y Entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado. (Reforma según Decreto No. 832 PPOE Tercera Sección de fecha 23-11-2019)

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para tal efecto, la instancia Técnica de Evaluación se sujetará a lo siguiente:

I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones serán públicas y al menos deberán contener la siguiente información: a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador; b) Los datos generales del área administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la Dependencia o Entidad; La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación; f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros; g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada; h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluación;

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las Dependencias y Entidades deberán presentar resultados con

base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

VI. **Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones** que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes

- **Artículo 84.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas. El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los Ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley.

La Secretaría y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Publicada en Decreto PPOE 24-12-2011, Decreto PPOE 24-12-2011, disponible para consulta en:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY_ESTATAL_DE_PRESUPUESTO_Y_RESPONSABILIDAD_HACENDARIA%202023.pdf

Ley Estatal de Planeación

- **Artículo 14.-** El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: I. Son autoridades del SIEP:
 - g) La Instancia Técnica de Evaluación como rector del Sistema de evaluación del desempeño;

- **Artículo 17.-** La Secretaría como ente normativo de la Planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de la Inversión Pública, mantendrá con las autoridades e instancias del SIEP coordinación, para lo cual deberá:
VI. Colaborar con la Instancia Técnica de Evaluación, para definir el programa anual de evaluación de los programas presupuestarios que integran el PED.
- **Artículo 20.-** Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera la Coordinación General, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.
- **Artículo 40.** Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados. Artículo
- **Artículo 41.** Son propósitos del seguimiento y la evaluación:
 - I. Mejorar el diseño y la ejecución de las políticas públicas y los planes;
 - II. Garantizar la medición del desempeño de la gestión pública y contribuir a la articulación y congruencia de los diversos programas presupuestarios;
 - III. Incrementar el conocimiento sobre la gestión pública en sus diferentes dimensiones a fin de retroalimentar los procesos de planeación y formulación de políticas de desarrollo con base en evidencia;
 - IV. Informar los procesos de programación, asignación y ejecución del gasto a fin de mejorar sus resultados y fortalecer la capacidad de manejo gerencial de la Inversión Pública;
 - V. Promover el constante mejoramiento del desempeño de los Ejecutores de gasto;
 - VI. Producir información de resultados para el aprendizaje, la toma de decisiones y la retroalimentación de la gestión y facilitar el acceso a la misma por parte de los principales usuarios, y
 - VII. Facilitar la rendición efectiva de cuentas, la participación ciudadana y la transparencia.
- **Artículo 94.-** El SED será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:
 - I. Generar información oportuna y confiable sobre los resultados de la gestión estatal;
 - II. Contribuir a alinear los programas presupuestarios y sus asignaciones hacia los resultados a través del ciclo de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
 - III. Fortalecer la planeación estratégica con enfoque hacia los resultados haciendo uso de la matriz de indicadores como una herramienta de planeación que permita mejorar en forma

ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los objetivos estratégicos de los Ejecutores de gasto;

IV. Medir los resultados e impactos de la gestión pública estatal a través de indicadores de desempeño y metodologías de evaluación; reduciendo la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres en la entidad;

V. Informar los procesos de asignación de recursos presupuestarios considerando la evaluación de los resultados alcanzados en los aspectos de eficacia y eficiencia gubernamental tendientes a elevar la calidad del gasto público, e

VI. Incentivar el mejoramiento continuo y la rendición permanente de cuentas de los Ejecutores de gasto.

- **Artículo 98.-** Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:
VI. Establecer un Programa Anual de Evaluación que considere las necesidades de las instancias del SED;
- **Artículo 100.** La Secretaría y los Ejecutores de gasto considerarán los resultados del seguimiento y de las evaluaciones que realice la Instancia Técnica de Evaluación, a fin de incorporar en el proceso de programación y presupuestación información veraz sobre el cumplimiento de metas y objetivos, el uso de los recursos públicos y el impacto de los programas y de los proyectos de inversión.
- **Artículo 101.-** La Instancia Técnica de Evaluación, la Coordinación General y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED. La Secretaría y la Instancia Técnica de Evaluación determinarán la matriz de indicadores de resultados para el seguimiento y evaluación de los programas.
- **Artículo 103.-** Las evaluaciones se considerarán información pública y se realizarán con base en los lineamientos y metodologías que defina el SED.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- **Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

- **Artículo 6.-** El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...

- **Artículo 12.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias...
- **Artículo 16.-** Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, conforme al artículo cuatro de la Ley de Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca.
- **Artículo 24.-** El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.
- **Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XII. Secretaría de Finanzas;

- **Artículo 45.-** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LIX Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de la Instancia Técnica de Evaluación;

(Fracción LIX adicionada mediante decreto número 1627, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018).

- **Artículo 64.-** Las Entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices y políticas que en materia de programación y evaluación fijen en el ámbito de su competencia las Secretarías de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública,

del Instituto de Planeación para el Bienestar y el coordinador de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las demás disposiciones aplicables.

(Artículo reformado mediante decreto número 1720, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 31 de enero del 2024 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de enero del 2024)

Lineamientos generales para el monitoreo y evaluación de los Programas Estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

- **Artículo 24.-** La evaluación podrá realizarse respecto de la gestión y los resultados de las políticas, programas, proyectos y actividades de los Ejecutores de gasto considerados en los programas presupuestarios del ejercicio fiscal correspondiente.
- **Artículo 25.-** La Instancia Técnica de Evaluación será la entidad responsable de coordinar las evaluaciones de los programas estatales, definiendo el tipo de evaluación y los criterios metodológicos y temporales a utilizar. Para la evaluación de programas estatales se tomarán como base los Modelos de Términos de Referencia vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública. La ITE, en el ámbito de su competencia podrá establecer las metodologías de monitoreo y la evaluación, y los Términos de Referencia complementarios que considere pertinentes.
- **Artículo 27.-** De conformidad con lo anteriormente expuesto, la evaluación de los programas estatales se divide en:
 - a) Evaluación de Diseño: Mediante trabajo de gabinete, y apoyado en información proporcionada por el Ejecutor de gasto, permite la valoración objetiva sobre la consistencia del planteamiento del programa, en torno a cinco aspectos: justificación y diseño, contribución a objetivos nacionales, estatales y sectoriales, identificación y caracterización de su población, Matriz de Indicadores para Resultados, complementariedades y coincidencias con otros programas;
 - b) Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas estatales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;
 - c) Evaluación de Indicadores: Analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa estatal para el logro de resultados;
 - d) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - e) Evaluación de Impacto: Con metodologías rigurosas identifica los resultados que, a mediano o largo plazo, el programa o proyecto produjo en las personas, hogares e

instituciones, y si éstos son atribuibles a la intervención. La metodología y los términos de referencia aplicables para la evaluación de impacto deberán definirse conforme al objetivo de la misma, y ser revisados y aprobados por la ITE, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con los criterios para el análisis de viabilidad estipulados por el CONEVAL;

f) Evaluación Específica: aquellas evaluaciones cuyo diseño metodológico responde a necesidades particulares de evaluación, y que podrán realizarse mediante trabajo de gabinete y/o de campo;

g) Evaluación Estratégica: Evaluaciones que se aplican a un conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

- **Artículo 28.-** La ITE, en el ámbito de su competencia, establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) en el que se determinarán qué programas serán evaluados y qué tipo de evaluación se les aplicará. El PAE se emitirá y publicará conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer otras actividades orientadas a consolidar el SED-APEO.
- **Artículo 29.-** Con el objeto de mejorar la toma de decisiones, asegurar la buena adjudicación de recursos y rendir cuentas sobre la decisión de evaluar, la ITE podrá realizar, de manera previa a la evaluación, los Análisis de Evaluabilidad a los programas que determine pertinentes. Dicho análisis permite diagnosticar no sólo las condiciones y factibilidad que la evaluación sea realizada, sino detectar las prioridades de evaluación y las metodologías más adecuadas, de acuerdo con la utilidad que los resultados de la misma tenga para los usuarios de la información. La ITE definirá el proceso, así como los criterios metodológicos en que los análisis de evaluabilidad habrán de realizarse
- **Artículo 30.-** Las evaluaciones se llevarán a cabo por la ITE, ya sea por sí misma o a través de la contratación de terceros, con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad responsable del programa estatal o al de la ITE, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada por FINANZAS.
- **Artículo 31.-** Los resultados y recomendaciones derivadas de la evaluación de los programas estatales, seguirán el proceso de atención de aspectos susceptibles de mejora establecidos por la ITE, en el documento “Mecanismo de Atención a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de la evaluación a programas estatales”, y formarán parte del SED-APEO, vinculándose sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.
- **Artículo 32.-** Podrán aplicarse evaluaciones complementarias a programas estatales, en función de las necesidades e intereses de las dependencias y entidades que lo soliciten, cuando éstas no hayan sido previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener información y evidencia adicional sobre su desempeño. Las propuestas y proyectos de las evaluaciones que correspondan, se presentarán ante ITE y

FINANZAS para su opinión y revisión, asegurando que se prevea el financiamiento y los términos de referencia adecuados para las mismas.

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 17 de mayo de 2014, disponible para consulta

en:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/marco regulatorio/Lineamientos_Monitoreo_y_Evaluacion_2014.pdf

III. Autoridades del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

De acuerdo a los Artículos 96 y 101 de la Ley Estatal de Planeación, son autoridades e instancias responsables de la Coordinación del Sistema de Evaluación:

- a) **El Titular del Poder Ejecutivo**, como máxima autoridad de la Planeación Estatal
- b) **La Instancia Técnica de Evaluación**, a cargo de la Jefatura de Gabinete
- c) **La Secretaría de Finanzas**, como ente normativo de la planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública
- d) **La Secretaría de Administración**
- e) **La Secretaría de la Contraloría** (ahora Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública)
- f) **El COPLADE** (ahora Instituto de Planeación para el Bienestar) como instancia de participación, consulta democrática y control social.

De acuerdo al marco normativo, las autoridades deberán definir en coordinación con la Instancia Técnica de Evaluación, los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la **implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.**

En cumplimiento a estas disposiciones normativas, la Jefatura de Gabinete, en su calidad de Instancia Técnica de Evaluación, presenta **la Propuesta de los Programas a ser Evaluados en el Programa Anual de Evaluación 2024 y el tipo de evaluación sugerida.**

IV. Objetivos

Objetivo general

Analizar los elementos relevantes de los programas del Gobierno del Estado de Oaxaca propuestos por las Dependencias y Entidades de la Administración pública estatal, a efecto de identificar sus componentes, establecer los criterios metodológicos y el tipo de evaluación pertinente para su incorporación en el Programa Anual de Evaluación del año 2024.

Objetivos específicos

- Identificar las prioridades de evaluación que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal proponen para la integración del Programa Anual de Evaluación 2024.
- Definir los criterios metodológicos pertinentes a través de los cuales, se detecten las prioridades de evaluación.
- Proponer una selección de programas candidatos a ser incorporados en el Programa Anual de Evaluación 2024 y el tipo de evaluación adecuado que se practicará a cada uno de ellos.
- Realizar el Programa Anual de Evaluación del ejercicio 2024, con apego a las disposiciones normativas federales y estatales y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria autorizada.
- Establecer las bases y el fundamento que aseguren que los resultados del PAE 2024 y los Aspecto Susceptibles de Mejora que deriven del mismo, contribuyan a la mejora continua de las políticas, programas y proyectos de desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

V. Procedimiento para la Determinación del Programa Anual de Evaluación 2024

Para la integración del PAE- 2024, la ITE realizó un análisis de Evaluabilidad tomando en cuenta solamente aquellos programas que contarán previamente con las siguientes condiciones:

- I. Las necesidades de evaluación expresadas por las dependencias y sus entidades sectorizadas de la administración pública estatal.
- II. La madurez de los Programas presupuestarios susceptibles de Evaluación para determinar el tipo y cronograma de evaluación.
- III. Las características de los Programas presupuestarios, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social: cobertura, población objetivo, impacto presupuestal
- IV. La suficiencia presupuestaria asignada para la contratación del servicio de Evaluación.

Para tal fin, se solicitó tanto a las dependencias normativas del SED como a las dependencias y entidades de la APEO, mediante oficio, que manifestaran y / o propusieran las necesidades de evaluación para su posible integración en el PAE; como resultado se obtuvieron las siguientes propuestas (Tabla 1):

Tabla 1. Programas propuestos.

ID	NOMBRE DEL PROGRAMA ACTUALIZADO
167	Educación incluyente e intercultural
154	Fortalecimiento de la educación media superior en el estado de Oaxaca
170	Prevención de la enfermedad y promoción de la salud
119	Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento público de ciudades y comunidades del estado
139	Desarrollo agrícola
114	Fortalecimiento y modernización de la movilidad y la seguridad vial
101	Protección, promoción y fomento de la diversidad cultural
121	Impulso al desarrollo económico
128	Planeación turística y desarrollo sustentable e incluyente
152	Promoción de la igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y atención a la declaratoria de alerta de violencia de género

NA	Programa de atención a jefas de familia "tarjeta margarita maza"
125	Juventudes con bienestar
NA	Mi primer empleo
155	Fortalecimiento de la educación superior en el estado de Oaxaca
171	Educación para jóvenes y adultos
161	Fomento al desarrollo de las humanidades, de la ciencia, la tecnología y la innovación
NA	Programa para la promoción y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroamericano "expresiones de mi comunidad"
126	Salvaguarda del patrimonio cultural material
129	Fortalecimiento a la vivienda
130	Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento
137	Infraestructura vial en el estado de Oaxaca
138	Fortalecimiento de la infraestructura educativa pública de tipo básico, media superior y superior
143	Aprovechamiento sustentable de factores productivos del estado
NA	Oaxaca impulsa
150	Prevención, sanción, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción
151	Vigilancia y fiscalización en el uso de los recursos públicos
*	Todos

De las propuestas obtenidas, se evaluó que los programas contarán con los siguientes criterios:

1. Programas propuestos por las instancias del SED, incluidas las dependencias y entidades.
2. Programas evaluables mediante la Metodología del Marco Lógico, priorizando aquellos que entregan bienes y servicios a la población.
3. Programas con mayor asignación presupuestal.
4. Programas que atienden mayor población objetivo.
5. Al menos un programa por sector evaluable.
6. Programas que no han sido evaluados en materia de diseño o similar en años anteriores.

Como resultado, se propusieron los siguientes programas para evaluación en el PAE 2024 (Tabla 2):

Tabla 2. Programas propuestos para el PAE- 2024

ID	NOMBRE DEL PROGRAMA ACTUALIZADO
154	Fortalecimiento de la educación media superior en el estado de Oaxaca
170	Prevención de la enfermedad y promoción de la salud
119	Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento público de ciudades y comunidades del estado
139	Desarrollo agrícola
114	Fortalecimiento y modernización de la movilidad y la seguridad vial
101	Protección, promoción y fomento de la diversidad cultural
128	Planeación turística y desarrollo sustentable e incluyente
152	Promoción de la igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y atención a la declaratoria de alerta de violencia de género
NA	Mi primer empleo
NA	Programa de atención a jefas de familia "tarjeta margarita maza"

Cabe señalar que la integración de dichos programas al PAE estará determinada por la disponibilidad financiera que tenga la ITE.

VI. Programas integrados al PAE- 2024

De los programas propuestos en el análisis de evaluabilidad, los integrados al PAE- 2024 fueron los siguientes (Tabla 3):

Tabla 3. Programas para evaluar y tipo de evaluación.

N°	Tipo evaluación	Elemento evaluado	UR coordinadora	Instancia evaluadora
1	Diseño	Fortalecimiento de la educación media superior en el estado de Oaxaca	Secretaría de Educación Pública	Externa
2	Diseño	Prevención de la enfermedad y promoción de la salud	Servicios de Salud de Oaxaca	Externa
3	Diseño	Infraestructura vial en el estado de Oaxaca	Caminos Bienestar	Externa
4	Diseño	Desarrollo agrícola	Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	Externa
5	Diseño	Fortalecimiento y modernización de la movilidad y la seguridad vial	Secretaría de Movilidad	Externa
6	Diseño	Planeación turística y desarrollo sustentable e incluyente	Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca	Externa



7	Diseño	Promoción de la igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y atención a la declaratoria de alerta de violencia de género	Secretaría de las Mujeres	Externa
8	Diseño	Programa de atención a jefas de familia "tarjeta margarita maza"	Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	Externa
9	Diseño	Impulso al desarrollo económico	Secretaría de Desarrollo Económico	Externa
10	Específica	Fortalecimiento a la vivienda	Vivienda Bienestar	Interna
11	Específica	Programa para la promoción y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroamericano "expresiones de mi comunidad"	Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	Interna
12	Específica	Protección, promoción y fomento de la diversidad cultural	Secretaría de las Culturas y Artes	Interna
13	Específica	Experiencia que transforma tu futuro "Mi primera chamba"	Instituto para el Desarrollo de Oaxaca	Interna
14	Específica	Protección, promoción y fomento de la diversidad cultural	Secretaría de las Culturas y Artes	Interna

